

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5100 Decreto n.º 200/2026, de 15 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones destinadas a las universidades públicas de la Región de Murcia, para la prestación de programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito universitario, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

El Pacto de Estado contra la Violencia de género alcanzado en 2017 en el Congreso de los Diputados supuso un consenso sin precedentes para consolidar una política de Estado frente a la violencia contra las mujeres en España, asegurar el cumplimiento de las obligaciones normativas en esta materia y garantizar la respuesta a todas las manifestaciones de la violencia machista, más allá de la violencia de género de la pareja o expareja. Además, de los tratados ratificados sobre la materia, como el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica o el Convenio de Estambul, la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, comprometen a España a redoblar los esfuerzos para que la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas siga siendo una prioridad. La reducción de la violencia contra las mujeres es un factor catalítico para la consecución de los ODS y es fundamental para el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, así como de la promoción de sociedades justas, pacíficas, inclusivas y cohesionadas (objetivos 5 y 16).

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina en su artículo 9.2.b), que corresponde a la Comunidad Autónoma velar por la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, en su artículo 10. Uno. 20, señala que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en el ámbito de promoción de la mujer.

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, establece como principios generales, entre otros, "la no discriminación de las mujeres en favor de los hombres", "la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres" y "la eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones".

Por otra parte, el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo dos, que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas de la mujer, incluidas las destinadas a combatir la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, considera como objetivo prioritario continuar financiando los proyectos desarrollados por las Universidades públicas de la Región de Murcia que por su finalidad contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia de género en el marco universitario de acuerdo con el Pacto de Estado contra la violencia de género.

Los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contemplan la dotación de una subvención a las Universidades públicas de la Región de Murcia para la prestación de programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género en el marco universitario.

Este gasto está financiado por el Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en un 100% (gasto elegible).

El artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a todas las Universidades públicas que gestionan las Unidades de Igualdad por lo que se autoriza la concesión directa de la misma.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Estas subvenciones se encuentran comprendidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad para el ejercicio 2026, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión día 15 de octubre de 2026,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto de la subvención, finalidad y razones de interés público, social y humanitario que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a las Universidades públicas de la Región de Murcia para la prestación de programas en materia de atención a mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito universitario, en el marco de Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

2. La finalidad de esta subvención es continuar con la financiación de actividades orientadas a luchar por la erradicación de todo tipo de violencias ejercidas contra las mujeres mediante la formación y la sensibilización de toda la comunidad universitaria.

3. La atención a mujeres víctimas de violencia de género resulta de indudable interés público, social y humanitario en la medida en que pretende que sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

Artículo 2. Financiación.

1. La cuantía máxima de la subvención asciende a 60.000,00 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y se distribuye entre las beneficiarias de la siguiente manera:

Universidad de Murcia:	30.000,00 €
Universidad Politécnica de Cartagena	30.000,00 €

2. La financiación aludida se realiza con cargo a los fondos del Pacto de Estado contra la violencia de género.

3. Los criterios de distribución de la cuantía de la subvención se han determinado de forma equitativa.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, al ir destinadas a las dos Universidades públicas de la Región de Murcia, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurriendo razones de interés público, social y humanitario, en la medida en que se pretende que sean capaces de superar las secuelas del maltrato y enfrentarse a su vida de forma independiente, dotándolas de las habilidades sociales y del equilibrio psicológico necesario para ello.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

3. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiarias, requisitos y documentación a presentar.

1. Serán beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, las Universidades públicas de la Región de Murcia: la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

2. Dichas beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación del requisito establecido en la letra d) del presente artículo se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria, con el contenido que se señala en el apartado siguiente.

3. Las entidades beneficiarias deberán presentar desde la documentación que se relaciona a continuación en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y a través de sede electrónica de la CARM (procedimiento 3494) mediante un formulario electrónico habilitado, o en cualquier otro registro electrónico de los señalados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la siguiente documentación:

1.- Una memoria de proyecto inicial que recoja las actuaciones propuestas adaptadas a la cantidad concedida, según modelo Anexo I en la que se refleje la información necesaria sobre las actividades a desarrollar y los objetivos previstos, forma de realizar el proyecto y qué resultados se esperan, personal destinado al proyecto, así como cualquier información que se considere de interés.

2.- Documento emitido por la entidad bancaria en la que se indique el IBAN a efectos de realizar en su caso el ingreso de la subvención, de titularidad de la entidad beneficiaria.

3.- Declaración responsable, incluida en el formulario de solicitud electrónico de la subvención, en la que la entidad señale que:

- No se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Asume el compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

- Acepta total o parcialmente la subvención o que no acepta la misma.

- Autoriza al órgano gestor para recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- No se opone a la consulta de los datos, con el fin de comprobar el cumplimiento del requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de oponerse a dicha consulta, deberá aportar las certificaciones correspondientes.

4. En caso de no autorizar dicha consulta, la entidad habrá de acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión según lo dispuesto en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establecen.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que esta se realiza en virtud de la financiación del Ministerio de Igualdad y la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. Esta publicidad deberá llevar los logos correspondientes a su financiación.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo previsto en dicha normativa.

2. Asimismo, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, las beneficiarias están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

Artículo 6. Plazo de ejecución.

1. El plazo para ejecutar las actuaciones objeto de la subvención, se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

2. Cuando por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con los plazos de ejecución establecidos, se podrá solicitar a la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género, la autorización para la modificación del plazo de ejecución, antes del 15 de diciembre de 2026.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de cada una de las subvenciones se realizará por el importe total de las mismas de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituyen financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2. a) de la citada Ley.

Artículo 8. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Son gastos subvencionables, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, los relacionados directamente con el objeto de la subvención, en los que se haya efectivamente incurrido y realmente abonado antes de la finalización del plazo de justificación, y en particular, los siguientes:

1. Los gastos de personal.
2. Los pagos de alquileres para realización de actividades.
3. El material fungible.
4. Los gastos de desplazamiento: combustible, billetes de autobús y de tren.
5. Los gastos de servicios profesionales.
6. Los pagos de suministros básicos: agua, electricidad y gas.
7. Gastos derivados de la realización de estudios e investigaciones en el marco universitario, relacionados con la materia objeto de la subvención
8. Otros: Publicidad y propaganda.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad que constituye el objeto de la subvención, atendiendo las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Artículo 9. Régimen de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

2. El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género.

3. En el plazo establecido se presentará, conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la siguiente documentación de acuerdo con los modelos facilitados por la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género.

a) Una memoria técnica justificativa en la que se recogerán las actividades desarrolladas.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En caso de que alguna partida de la relación de gastos haya sido cambiada según el presupuesto inicial se indicarán las desviaciones acaecidas.

Se deberá reflejar equívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

A tal efecto, se ajustará la documentación a los modelos de justificación facilitados por la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género:

- Desglose de gastos ejecutados
- Relación de gastos de personal contratado
- Certificación contable de justificantes de gasto
- Relación general de liquidación de gastos de viaje
- Liquidación individual de gastos de viaje

b.2) Documentos originales acreditativos del gasto y documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado.

4. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico a través de la sede electrónica de la CARM (sede.carm.es). Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. La publicidad de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, se publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

3. Todas las actividades, y medidas de información y difusión que se realicen con objeto de estas subvenciones deberán identificarse, incluyendo los logotipos institucionales del Ministerio de Igualdad, así como el logotipo del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A estos efectos, tanto en la documentación necesaria para la realización de las actividades que se financien con cargo a esta subvención, como en la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten las intervenciones y, en todo caso, en las actividades de publicidad y difusión que se realicen, deberá constar expresamente, y en lugar

visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Protección de datos.

1. En atención a lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este Decreto, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella, a las unidades técnicas que los han aportado.

2. El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este decreto.

3. En cuanto a la seguridad de los datos, estos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica. Una vez cumplida la prestación, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en los que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Decreto, será considerado también responsable del tratamiento respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 13. Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este decreto y en la Orden de concesión, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Las entidades beneficiarias deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022) (Anexo VI), disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 15 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.



ANEXO I

MEMORIA INICIAL DE PROYECTO

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	
Nombre de la Entidad	
NIF	
Domicilio	
Municipio	
Teléfono	
E-mail	

Nombre de la persona de contacto			
E-mail		Teléfono	

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL PROYECTO



3.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
3.1. Descripción del contenido de la intervención (Actuaciones a realizar)			
3.2. Organización interna (Perfil de la persona responsable y el equipo de trabajo)			
3.3. Coordinación (Mecanismos y procedimientos de coordinación con otras Administraciones Públicas y otras entidades para la consecución de los objetivos del proyecto)			
4.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN			
Fecha de inicio		Fecha de finalización	
5.- PERSONAS DESTINATARIAS DEL PROYECTO			
Criterios para la selección de los/as beneficiarios/as:			
6. MATRIZ DE PLANIFICACION Y EVALUACION			
OBJETIVO GENERAL			

OBJETIVO ESPECÍFICO					
ACTIVIDAD	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACION	META PREVISTA	RESULTADO (este apartado se rellenará en la justificación)	DESVIACIONES (este apartado se rellenará en la justificación)
OBJETIVO ESPECÍFICO					
ACTIVIDAD	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACION	META PREVISTA (en % o nº)	RESULTADO (este apartado se rellenará en la justificación)	DESVIACIONES* (este apartado se rellenará en la justificación)

* LEYENDA:

OBJETIVO GENERAL: Qué se pretende alcanzar con la intervención. Puede haber más de un objetivo general, si es así, se deberá hacer una tabla como esta por cada objetivo general.

OBJETIVO ESPECIFICO: Qué cambios se pretenden obtener, los resultados concretos esperados.

ACTIVIDAD: Actuaciones que se realicen para alcanzar los objetivos específicos.

INDICADOR: Medida utilizada para evaluar el progreso y el impacto en el logro de sus objetivos, debe ofrecer la evidencia objetiva acerca de los logros a alcanzar con la intervención planteada.

META PREVISTA: Nivel de consecución de objetivos esperado. Sirve como elemento de contraste con los resultados obtenidos en la justificación técnica.

Las metas previstas deben reflejarse en número entero y/o en porcentaje respecto al objetivo.

MEDIOS DE VERIFICACION: Fuentes, métodos y herramientas que se utilizan para recopilar información y evidencia objetiva que demuestre el logro de los objetivos y resultados esperados.

RESULTADO OBTENIDO: Nivel de logro realmente alcanzado respecto a las metas previstas tras la ejecución del programa. Se cumplimentará en la fase de justificación técnica del programa. Los resultados obtenidos deben reflejarse en nº entero y en porcentaje respecto al objetivo planteado.

DESVIACIONES: Factores y/o condicionantes que afectan al logro de los objetivos y que deben ser tenidos en cuenta para una valoración y/o evaluación adecuada del programa

7.- METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Describa qué metodologías tiene previsto implantar para realizar un adecuado seguimiento del proyecto, así como una correcta evaluación de las acciones realizadas

8.- PERSONAL CONTRATADO ADSCRITO AL PROYECTO

Datos globales del equipo que realizará el proyecto y categoría profesional:

*Cumplimentar una fila por trabajador/a

Categoría / Cualificación profesional*	Dedicación de horas semanales al proyecto	Total gastos de personal (1+2+3)
TOTALES:		

Especifique detalladamente las funciones que realizará el personal del proyecto que ha relacionado en el punto anterior: (Especificar estas tareas para cada uno de los trabajadores del proyecto, individualmente)

9.- PRESUPUESTO Rellenar todas las columnas aunque sea "0"

CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS DE GASTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN	FINANCIACIÓN PROPIA	TOTAL
Personal				
Gastos Corrientes (especificar)				
Otros gastos (especificar)				
TOTAL GASTOS				

Firmado electrónicamente.

Responsable del Recurso